

ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LICITACION PUBLICA N° 06-2024-CS-MDCHPRIMERA CONVOCATORIA

EJECUCION DE OBRA

EJECUCION DE SALDO DE OBRA PARA EL PROYECTO (0243); "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE GESTION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI 2458990.

En el Distrito de Challhuahuacho, en la oficina de logística de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a los diez(10) días del mes de abril de 2025, siendo las 9.00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N°118-2025-MDCH/GM para dar inicio a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los postores, el comité esta encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **LICITACION PUBLICA N° 06-2024-CS-MDCH - PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es **EJECUCION DE SALDO DE OBRA PARA EL PROYECTO (0243); "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE GESTION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI 2458990**, a fin de realizar el acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro.

PRIMERO. – Contando con el quorum necesario que exige la normativa de Contrataciones del Estado se cuenta con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente Titular	Adán Arcibia Tapia	Dependencia	Oficina de Supervisión de Obras
1er Miembro Titular	Felipe Barrientos Ruiz	Dependencia	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
2do Miembro Titular	Juan Rojas Maytan	Dependencia	Oficina de Abastecimiento

SEGUNDO. - El comité de selección, verifico los participantes registrados electrónicamente en la plataforma del SEACE en el orden en el cual se inscribieron según el siguiente detalle:

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	20145769249	CONSORCIO NACIONAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-12-12 18:53:24.0	Válido
2	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2024-12-05 09:13:37.0	Válido
3	20443008269	ALLENDE,INGS CONT.Y CONSULT.GNRLS EIRL	2024-12-14 12:26:26.0	Válido
4	20448000711	GTECH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-17 22:24:55.0	Válido
5	20448454747	R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-12-25 23:20:46.0	Válido
6	20448772528	INGENIA GROUP CONSULTING S.A.C.	2024-12-05 09:24:37.0	Válido
7	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	2024-12-20 22:39:03.0	Válido
8	20479764728	ARQUIPROYECT SRL	2024-12-09 22:13:30.0	Válido
9	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-12-23 21:16:40.0	Válido

10	20490235613	ABC IMPERIO CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ABC IMPERIO CONSULTORES SRL	2024-12-26 23:18:27.0	Válido
11	20490420941	MAKRO HP E.I.R.L.	2025-01-09 12:43:22.0	No válido
12	20491235072	DIDA S.R.L.	2025-01-09 18:36:14.0	Válido
13	20495059813	R Y GOMEZ CONSTRUCTORES S.R.L.	2025-02-22 08:38:30.0	Válido
14	20527760071	ANKA E.I.R.L	2024-12-21 22:30:25.0	Válido
15	20527814261	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	2024-12-05 11:50:24.0	Válido
16	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	2025-01-07 22:41:58.0	Válido
17	20534714981	CHD INGENIEROS E.I.R.L.	2024-12-08 11:06:55.0	Válido
18	20542699435	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-23 08:22:47.0	Válido
19	20550323355	DECOR JHC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-09 18:35:23.0	No válido
20	20564360491	CONSORCIO EMPRESARIAL IGD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-12-13 17:12:05.0	Válido
21	20600297539	F.E.M. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	2024-12-05 18:54:20.0	Válido
22	20600359577	CONSTRUCTORA HGB S.A.C.	2024-12-22 21:34:28.0	Válido
23	20600559363	GRUPO MENASGO E.I.R.L.	2024-12-06 04:45:54.0	Válido
24	20601246075	ECC TERCH S.A.C	2025-04-03 11:17:21.0	Válido
25	20601540763	RURACHKANI PERU CONTRATISTAS & CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RUPECO S.A.C.	2024-12-10 19:14:12.0	Válido
26	20601595096	ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-06 20:24:20.0	Válido
27	20601687985	GRUPO SUR HP E.I.R.L.	2025-04-03 11:06:46.0	Válido
28	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	2024-12-13 22:45:56.0	Válido
29	20606260262	A & C CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2025-01-09 18:34:11.0	No válido
30	20608368656	4D CONTRATISTAS S.A.C.	2024-12-22 21:32:56.0	Válido
31	20609391724	SCOBAR CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-12-05 17:57:57.0	Válido
32	20609815249	ESTRELLA M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2024-12-23 18:10:12.0	Válido
33	20610841598	FACSAR CONTRATISTAS E.I.R.L.	2025-01-09 18:33:13.0	No válido
34	20611769173	QUINA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-02 23:37:34.0	Válido
35	99000032707	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO, S.A. DE C.V.	2025-03-29 13:19:24.0	Válido

TERCERO. - A continuación, se verifico a los postores que presentaron sus propuestas (electrónica) a través del SEACE, según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PARTICIPANTE
01	CONSORCIO SAN AGUSTIN integrado por GRUPO MENASGO EIRL y CONVAL INGENIEROS SAC
02	ALLENDE, INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES EIRL
03	CONSORCIO JASS WASI integrado por CONSORCO EMPRESARIAL IGD SAC y MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC

CUARTO. - A continuación, se verifica los documentos solicitados en el **CAPITULO II, 2.2.1., documentos de presentación obligatoria** de las bases integradas, para proceder a determinar que ofertas son admitidas.

Acto seguido, el comité de selección hace la revisión de la documentación obligatoria de las ofertas presentadas en la plataforma SEACE

Nº	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO SAN AGUSTIN	CONSORCIO JASS WASI	ALLENDE, INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES EIRL
1	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	Si cumple	Si cumple	Si cumple
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...) En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si cumple	Si cumple	Si cumple
3	a) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple
4	b) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple
5	c) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	Si cumple	Si cumple	Si cumple
6	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)	No cumple	Si cumple	No corresponde
7	e) El precio de la oferta en soles y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoría, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)	No cumple	No cumple	No cumple
PROPUESTAS ADMITIDAS / NO ADMITIDAS		NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

1. FUNDAMEMNTACION DE LA NO ADMISION DE LA OFERTA CONSORCIO SAN AGUSTIN

Sobre la Promesa formal de Consorcio

El porcentaje de obligaciones consignado en la promesa formal de consorcio no cumple con el numeral 12 denominado **CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**, de los términos de referencia FOLIO 60.

El procedimiento de selección se establece que el número máximo de consorciados será de dos (2), el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de diez (10%).

El porcentaje de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de diez (10%).

Sin embargo, en el folio 26 y 27 de la oferta del postor CONSORCIO SAN AGUSTIN, se aprecia que en el **ANEXO 05 – PROMESA FORMAL DE CONSORCIO**, el porcentaje de participación de las empresas que conforman el consorcio es de cincuenta por ciento (50%) y cincuenta por ciento (50%); por lo que, concluye que la oferta debió declararse no admitida, por incumplir con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Al revisar el numeral 2.2.1.1 de los documentos para la admisión de la oferta contenidos en el Capítulo II de las bases integradas, se advierte que se requirió lo siguiente:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

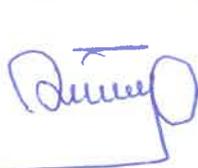
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio que formaliza la participación de las empresas que conforman el consorcio, en el que se declara el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.



Por su parte el numeral 12 denominado **CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**, de los términos de referencia de las bases integradas establece lo siguiente:

12. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

El POSTOR puede ser persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Capítulo de Ejecutor de Obras, podrá participar individualmente o en consorcio. En este último supuesto, cada uno de los integrantes del consorcio deberá cumplir los requisitos señalados en este numeral y en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado).

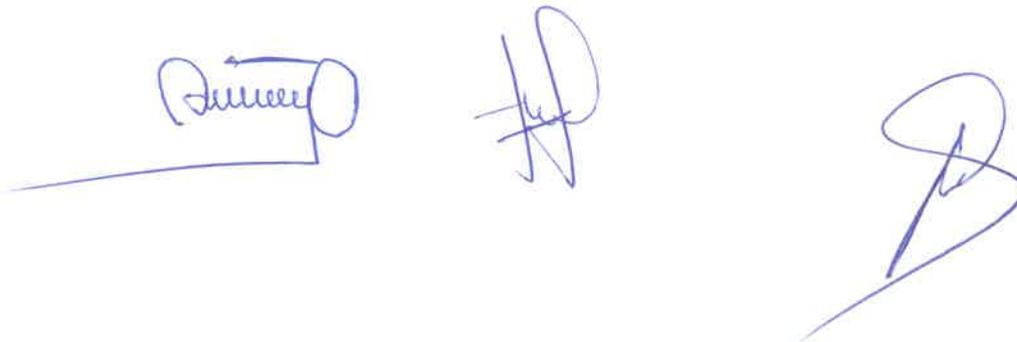
De conformidad a lo establecido en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el número máximo de consorciados que participarán en el CONSORCIO será dos (02) integrantes y el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es diez por ciento (10%).

El porcentaje de participación en la ejecución del contrato para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia es de diez por ciento (10%).

Todos los consorciados son igualmente responsables por la correcta ejecución de la Obra y equipamiento, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

De la revisión a la oferta presentada por el postor COSORCIO SAN AGUSTIN, se aprecia en el folio 26 y 27, obra el **ANEXO 05 – PROMESA DE CONSORCIO**.

Three handwritten signatures in blue ink are visible on the page. The first signature on the left is a cursive name that appears to be 'Javier'. The second signature in the middle is a stylized, abstract signature. The third signature on the right is a large, bold, stylized signature.

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

(Sólo para el caso en que un consorcio se presenta como postor)



Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. GRUPO MENASCO E.I.R.L.
2. CONVAL INGENIEROS SAC

b) Designamos a WILBER QUISPE LAURA, identificada con DNI N° 40225724 como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Municipalidad Distrital de Chalhuanahuacho

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado

c) Firmos nuestro domicilio legal común en el Jr. Pokra N° 148 Int. A1C Urb. Calvario- Ayacucho

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- | | | |
|----------|---|------|
| 1 | OBLIGACIONES DE GRUPO MENASCO E.I.R.L. | 50 % |
| | <ul style="list-style-type: none">• Responsable de la ejecución de la obra "EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA PARA EL PROYECTO (0243), "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI 2456990.• DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO<ul style="list-style-type: none">✓ Responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones✓ Aporta y es responsable de la veracidad de toda la documentación de carácter administrativo, financiero, técnico y legal, que sea necesaria durante la ejecución contractual (desde la suscripción del contrato hasta la liquidación)✓ Responsable administrativo, tributario y contable (facturación) | |
| 2 | OBLIGACIONES DE CONVAL INGENIEROS SAC | 50 % |
| | <ul style="list-style-type: none">• Responsable de la ejecución de la obra "EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA PARA EL PROYECTO (0243), "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI 2456990 | |

CONSORCIO SAN AGUSTIN


.....
Wilber Quispe García
DNI 40225724
REPRESENTANTE COMÚN





DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO

- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted] acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- ✓ Asume su responsabilidad de acuerdo a los párrafos señalados lo cual se encuentra dentro del marco del Artículo 258 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, por lo que le corresponderá la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades

TOTAL OBLIGACIONES

100%

CHALLHUAHUACHO, 07 DE ABRIL DEL 2025

GRUPO MENASGO E.I.R.L.
 Consorcio 1
 GRUPO MENASGO E.I.R.L.
 ALEX LLOCLLA QUICHCA
 DNI N° 43161635

CONVAL
 INGENIEROS SAC
 Consorcio 2
 CONVAL INGENIEROS SAC
 NOEMI M. LLOCLLA QUICHCA
 DNI N° 40441921

CERTIFICO: QUE, LA FIRMA E INCLUSO LA HUELLA DACTILAR QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE AL DOMINANTE
 ALEX LLOCLLA QUICHCA
 IDENTIFICADO CON DNI N° 43161635
 REPRESENTANTE LEGAL DE: GRUPO MENASGO E.I.R.L.
 INSCRITA EN REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA N°
 AYACUCHO:

CERTIFICO: QUE, LA FIRMA E INCLUSO LA HUELLA DACTILAR QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE AL DOMINANTE
 NOEMI M. LLOCLLA QUICHCA
 IDENTIFICADO CON DNI N° 40441921
 REPRESENTANTE LEGAL DE: CONVAL INGENIEROS SAC
 INSCRITA EN REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA N°
 AYACUCHO:

Nótese que las reglas definitivas del procedimiento de selección establecen que, Para el caso de consorcio, el integrante que acredite mayor experiencia debe contar con el diez (10%) de participación; sin embargo, en el presente caso, de la revisión efectuada a la oferta del CONSORCIO SAN AGUSTIN, se advierte que la empresa **CONVAL INGENIEROS SAC** es quien acredita contar con la mayor experiencia del postor, por lo que, es dicho Consorcio quien debería contar con el diez por ciento (10%) de participación en el consorcio; no obstante, de la revisión al Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio de la oferta del postor se advierte que cuenta con el cincuenta por ciento (50%) de participación; en consecuencia, el mencionado Anexo no cumple con las reglas definitivas del procedimiento de selección, correspondiendo entonces disponer la no admisión de la oferta del CONSORCIO SAN AGUSTIN. **FUNDAMENTO**

Resolución N° 03630-2022-TCE-S6

para el caso de consorcio, el integrante que acredite mayor experiencia debe contar con ochenta y cinco por ciento (85%) de participación; sin embargo, en el presente caso, de la revisión efectuada a la oferta del Adjudicatario, se advierte que el señor Marco Polo Peralta De La O es quien acredita contar con la mayor experiencia del postor, por lo que, es dicho Consorcio quien debería contar con el ochenta y cinco por ciento (85%) de participación en el consorcio; no obstante, de la revisión al Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio de la oferta del Adjudicatario se advierte que cuenta con el setenta por ciento (70%) de participación; en consecuencia, el mencionado Anexo no cumple con las reglas definitivas del procedimiento de selección, correspondiendo entonces disponer la no admisión de la oferta del Adjudicatario.]

[Handwritten signatures in blue ink]

ANEXO N° 06 PRECIO DE LA OFERTA

Así, en el folio 32 de la oferta del postor se encontró la partida "01.06.05.01.01 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL y la partida 01.06.05.01.02 PERFILADO Y NIVELADO MANUAL DE EXCAVACIONES, el cual no se puede visualizar la unidad de medida CORRECTA, ni ampliando la imagen:

REPRESENTANTE COMÚN					
01 06 05 01 01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m ³	142.11	8.028	1,140.88
01 06 05 01 02	PERFILADO Y NIVELADO MANUAL DE EXCAVACIONES	m ³	605.52	6.192	3,749.38

m ³	142.11
m ³	605.52

Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley.

el numeral 1.8 del capítulo I, correspondiente a la sección general de las bases integradas, establece que el participante, antes del envío de su oferta, debe verificar, bajo responsabilidad, que los documentos que la conforman sean legibles

Al respecto, es pertinente señalar que, luego de haber ampliado la imagen reproducida de forma precedente, publicada en el SEACE, si bien pueden identificarse la letra (m), mas no se puede identificar si es m2 o m3 no es legible en determinados caracteres, lo que puede dar lugar a interpretar números distintos. Ello impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.

Llegado a este punto, es importante tener en cuenta que, en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, se hace énfasis en que el participante en el procedimiento de selección debe verificar antes del envío de su oferta que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.



1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

+

En este extremo, resulta pertinente recalcar que son los postores los responsables de la claridad, suficiencia e idoneidad de la documentación que presentan como parte de sus ofertas.

Es así que toda información contenida en la oferta **debe ser objetiva, clara, precisa y congruente** entre sí, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la propuesta. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones, sino aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresa y claramente detalladas, sin la posibilidad, como se ha indicado, de inferir o interpretar hecho alguno.

La ilegibilidad en la información referida a la unidad de medida ofertadas en el anexo del precio no es subsanable.

FUNDAMENTO

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 4040-2022-TCE-S3*

37. En virtud del análisis efectuado, se concluye que el Anexo N.º 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario no resulta válido, por cuanto es ilegible en la información que resulta esencial (cantidades propuestas), la cual no puede ser subsanada; por ello, corresponde declarar no admitida la oferta en mención y, en ese sentido, revocar la buena pro que se le otorgó, siendo fundado dicho extremo del recurso de apelación.

2. FUNDAMEMNTACION DE LA NO ADMISON DE LA OFERTA ALLENDE, INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES EIRL

Cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda identificar lo que se oferta, sin recurrir a interpretaciones".

Las bases integradas del procedimiento, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el Comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

En el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, Sección Específica de las bases integradas, se establece, entre otros, el siguiente requisito de admisión de ofertas:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que la componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De acuerdo a ello, se tiene que, para la admisión de ofertas, tenía que presentarse el Anexo N°6 – Precio de la oferta y el desagregado de partidas, teniendo en cuenta que el presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, Sección específica de las bases integradas.

De acuerdo al presupuesto de obra, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios publicados en la plataforma SEACE se tiene el siguiente detalle:

PARTIDA	UNID
01.04.04.04 CUMBRERA DE PLANCHA LAF CON RECUBRIMIENTO DE ALUZINC	m

Teniendo claro el requerimiento establecido en las bases integradas, resta revisar el desagregado de partidas que se presentó en la oferta del postor para acreditar el requisito de admisión de las bases integradas.

Así, del folio 12 de la oferta se encontró el desagregado de partidas que se acompaña al Anexo N°6, de cuya revisión se advierte que, efectivamente, en la partida 01.04.04.04 CUMBRERA DE PLANCHA LAF CON RECUBRIMIENTO DE ALUZINC se han consignado como unidad de medida m², debiendo ser "m", como se muestra a continuación:

Obra	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC						
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUAHUACHO	Costo al	30/11/2024				
Lugar	DPTO: APURIMAC PROV: COTABAMBAS DISTRITO: CHALHUAHUACHO						
Item	Unidad	UND	METRADO	PU	PARCIAL	SUB TOTAL	
01.04.04.03	COBERTURA DE PLANCHA LAF CON RECUBRIMIENTO DE ALUZINC -	m2	3,981.80	41.98	167,155.96		
01.04.04.04	CUMBRERA DE PLANCHA LAF CON RECUBRIMIENTO DE ALUZINC	m2	430.00	26.91	11,571.30		

De esa manera, se evidencia que el postor no cumplió con presentar, en su oferta, el desagregado de partidas de conformidad con las disposiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Como puede verse, la normativa de contratación pública contempla la facultad de subsanar alguna omisión o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.



Sobre el particular, en principio, de la revisión integral del documento y de la oferta, no puede determinarse que se trata de un error material el haberse consignado una unidad de medida distinta, a la información del Expediente técnico de obra, y no sería subsanable, porque si alteraría el contenido esencial de su oferta, además que, resultaría contrario al principio de igualdad de trato, pues los demás postores formularon el precio de su oferta bajo la misma unidad de medida de todas las partidas contempladas en el Presupuesto de obra, no siendo admitida

SUSTENTO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04163-2023-TCE-S2

22. Por las consideraciones expuestas, corresponde confirmar la decisión del Comité de Selección declarar la no admisión de la oferta presentada por el Impugnante, al no cumplir con presentar, debidamente, el desagregado de partidas, requisito para la admisión de ofertas, además que, el incumplimiento referido no resulta subsanable. En consecuencia, corresponde declarar infundado el extremo del recurso de apelación en el que se solicita se revoque la decisión de declarar la no admisión de su oferta.

El postor ALLENDE, INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES EIRL, en el folio 11 y 12, ha presentado el desagregado de partidas que acompaña al Anexo N°6, de cuya revisión se advierte que, efectivamente, la descripción de las partidas 01.04.04.02 CORREA LAC RECTANGULAR A500 DE 50X75X2.50mm, 01.05.08.01 BISAGRAS METALICA DE CAPUCHINA DE 4, fueron modificadas, en lo referido a las unidades de longitud [como la pulgada (") y el pie (")] a comparación de lo establecido en el expediente técnico de obra; lo que no se reduce a meros errores de tipeo sino, constituyen deficiencias trascendentes en la oferta, las cuales, de ser el caso, afectarían la fase de ejecución contractual.

01.04.03.02.01	VIGAS - ACERO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	13.750.59
01.04.03.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL	m2	1.047.78
01.04.03.02.03	CONCRETO F'c=210 KG/CM2	m3	121.22
01.04.04	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS		
01.04.04.01	TUBO LAC RECTANGULAR A500 50x100x3.00mm	m	3.361.59
01.04.04.02	CORREA LAC RECTANGULAR A500 DE 50X75X2.50mm	m	4.939.20

ALLENDE, INGENIEROS Y
CONSULTORES GENERALES
"INGENCO S.A."

Ing° Richard Al
TITULAR GE

01.05.08	CERRAJERIA		
01.05.08.01	BISAGRAS METALICA CAPUCHINA DE 4	und	600.00
01.05.08.02	CERRADURA DE SOBREPONER DE DOS GOLPES	und	200.00
01.05.09	PINTURA		
01.05.09.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES	m2	3,726.25
01.05.09.02	PINTURA EN MUROS INTERIORES	m2	5,277.75
01.05.09.03	PINTURA EN COLUMNAS	m2	1,028.25
01.05.09.04	PINTURA EN VIGAS	m2	1,441.13

PARTIDA EXTRAIDA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

01.04.04.02 CORREA LAC RECTANGULAR A500 DE 50X75X2.50mm m 4939.2 35.28 174254.98

01.05.08.01 BISAGRAS METALICA CAPUCHINA DE 4"

Cabe recordar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a los postores que subsanen alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso, no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no encontrarse prevista como supuesto de subsanación la modificación de la descripción de partidas en el desagregado de la oferta económica, si se aplicase la posibilidad de subsanación de ello, se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor ALLENDE, INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES EIRL.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00513-2024-TCE-S2

- 58.** Finalmente, contrariamente a lo señalado por la Entidad, con relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas contienen error de tipeo, cabe precisar que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en el análisis de costos unitarios del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta, toda vez que genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Consorcio Valle Hermoso, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, por cuanto se modificó las medidas establecidas como pulgadas (") a pie ('), situación que, como se ha indicado, podría desencadenar en incidentes durante la etapa de ejecución contractual.
- 59.** En consecuencia, de conformidad con lo analizado en este punto, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, y tener por no admitida la oferta presentada por el Consorcio Valle Hermoso, por cuanto no cumplió con lo determinado en las bases integradas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 6, lo cual implica un incumplimiento de un documento exigido en las bases para la admisión de las ofertas que, además, en el extremo analizado, no es subsanable.

El postor ALLENDE, INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES EIRL, en el folio 16, ha presentado el desagregado de partidas que acompaña al Anexo N°6, de cuya revisión se advierte que, efectivamente, la estructura de costos de COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES(GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES), TOTAL GASTOS GENERALES (B), UTILIDAD (C) SUB TOTAL (A+B+C), I.G.V, TOTAL COMPONENTE I y II, fueron corroborados la suma aritmética de los montos que corresponde a cada componente el cual resulta otro monto diferente en consecuencia resulta inconsistente dicha sumatoria y altera la propuesta económica tal como de evidencia a continuación:

PROPUESTA ECONOMICA DEL POSTOR COMPONENTE I FOLIO 16

COSTO DIRECTO (A)		4.723.256,86
GASTOS GENERALES		
GASTOS GENERALES FIJOS	1,00%	47.232,57
GASTOS GENERALES VARIABLES	4,00%	188.930,27
TOTAL GASTOS GENERALES (B)		236.162,84
UTILIDAD (C)	4,00%	188.930,27
		=====
SUB-TOTAL (A+B+C)		5.148.349,97
I.G.V	18,00%	926.702,99
		=====
TOTAL COMPONENTE I		6.075.052,96

Cabe recordar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a los postores que subsanen alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso, no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no encontrarse prevista como supuesto de subsanación la modificación de la descripción de partidas en el desagregado de la oferta económica, si se aplicase la posibilidad de subsanación de ello, se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor ALLENDE, INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES EIRL.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03626-2023-TCE-S2

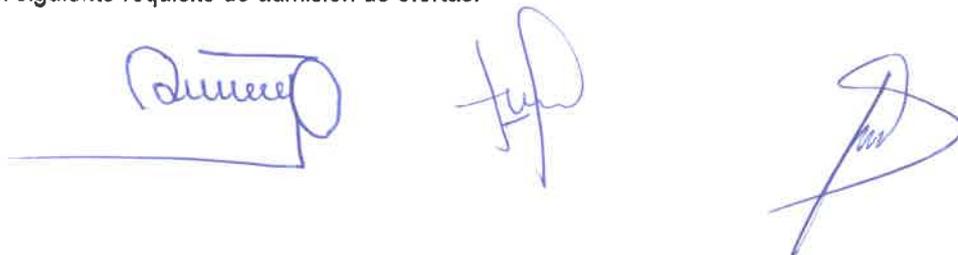
ii. La oferta económica del Impugnante debe ser no admitida, porque al corregirse los errores aritméticos de su oferta económica, varía los subtotales y altera toda la propuesta económica. A mayor abundamiento, se detallan aquellos los errores aritméticos:

- El costo de la partida "01.03 Movimiento de Tierras" debe ser de 21, 502.31 y no como ha registrado el Impugnante de 21, 502.30.
- El costo de la partida "01.04 Obras de Concreto Simple" debe ser de 20,177.31 y no como ha registrado el Impugnante 20,177.32.

3. FUNDAMEMNTACION DE LA NO ADMISON DE LA OFERTA CONSORCIO JASS WASI

Las bases integradas del procedimiento, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el Comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

En el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, Sección Especifica de las bases integradas, se establece, entre otros, el siguiente requisito de admisión de ofertas:

Three handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. The first signature on the left is a cursive name that appears to be 'Quirque'. The middle signature is a stylized, vertical signature. The signature on the right is a large, bold, stylized signature.

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De acuerdo a ello, se tiene que, para la admisión de ofertas, tenía que presentarse el Anexo N°6 – Precio de la oferta y el desagregado de partidas, teniendo en cuenta que el presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, Sección específica de las bases integradas.

De acuerdo al presupuesto de obra, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios publicados en la plataforma SEACE se tiene el siguiente detalle:

PARTIDA DEL EXPEDIENTE TECNICO

PARTIDA	UNID
01.03.06 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	lt

Teniendo claro el requerimiento establecido en las bases integradas, resta revisar el desagregado de partidas que se presentó en la oferta del postor para acreditar el requisito de admisión de las bases integradas.

Así, del folio 45 de la oferta se encontró el desagregado de partidas que se acompaña al Anexo N°6, de cuya revisión se advierte que, efectivamente, en la partida 01.03.06 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD se han consignado como unidad de medida "GLB", debiendo ser "lt", como se muestra a continuación:

PROPUESTA ECONOMICA

01.03.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	10.00
----------	--	-----	-------

De esa manera, se evidencia que el postor no cumplió con presentar, en su oferta, el desagregado de partidas de conformidad con las disposiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Como puede verse, la normativa de contratación pública contempla la facultad de subsanar alguna omisión o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Sobre el particular, en principio, de la revisión integral del documento y de la oferta, no puede determinarse que se trata de un error material el haberse consignado una unidad de medida distinta, a la información del Expediente técnico de obra, y no sería subsanable, porque sí alteraría el contenido esencial de su oferta, además que, resultaría contrario al principio de igualdad de trato, pues los demás postores formularon el precio de su oferta bajo la misma unidad de medida de todas las partidas contempladas en el Presupuesto de obra, no siendo admitida

SUSTENTO



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04163-2023-TCE-S2

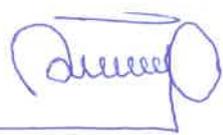
22. Por las consideraciones expuestas, corresponde confirmar la decisión del Comité de Selección declarar la no admisión de la oferta presentada por el Impugnante, al no cumplir con presentar, debidamente, el desagregado de partidas, requisito para la admisión de ofertas, además que, el incumplimiento referido no resulta subsanable. En consecuencia, corresponde declarar infundado el extremo del recurso de apelación en el que se solicita se revoque la decisión de declarar la no admisión de su oferta.

REQUISITOS DE CALIFICACION

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION				
	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	PROPUESTA ECONOMICA
		FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CONSORCIO SAN AGUSTIN	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	CUMPLE	NO CUMPLE
ALLENDE INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES E.I.R.L	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO JASS WASI	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	Se acredita con ocasión de la suscripción del contrato (Art. 49 – RELCE)	CUMPLE	NO CUMPLE

CONCLUSION DEL PROCESO DE SELECCION

De conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, se **DECLARA DESIERTO** la LICITACION PUBLICA N°0006-2024-CS-MDCH se da por concluido el presente proceso de selección el día 15 de abril del año 2025 para ser publicado en el SEACE, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, firmando los miembros del comité en señal de conformidad.


Adan Arcibiz Tapiz


Felipe Barrientos Ruiz


Juan Rojas